



EXPEDIENTE: 2025/053510/003-984/00014

ASUNTO: Calificación Ambiental de Actividad para Proyecto de Instalación de Taller de Carpintería Metálica, promovida por la mercantil Acepal Levante, S.A.

**DÑA. ANA BELÉN CÁCERES MARTÍNEZ, SECRETARIA GENERAL
DEL AYUNTAMIENTO DE HUÉRCAL-OVERA (Almería)**

CERTIFICO:

Que la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día **12 de diciembre de 2025**, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

23º-9. EXPEDIENTE 2025/053510/003-984/00014. CALIFICACIÓN AMBIENTAL DE ACTIVIDAD PARA PROYECTO DE INSTALACIÓN DE TALLER DE CARPINTERÍA METÁLICA, INCOADO A INSTANCIA DE LA MERCANTIL ACEPAL LEVANTE, S.A.

Se da cuenta de la Propuesta del Concejal de Pedanías, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, D. Pedro Carrasco Ortega que, literalmente transcrita, dice:

«Visto que, con fecha 17 de julio de 2025, Registro de Entrada nº 8579, la mercantil ACEPAL LEVANTE S.A., S.L., solicita Calificación Ambiental de Actividad para Proyecto de Instalación de taller de carpintería metálica, en finca sita en calle Miguel Rienda Burgos, 10 de Huércal-Overa (Referencia Catastral 1220911WG9412S0001YT y 1220911WG9412S0001GT), según proyecto (Visado nº V-002839/25 de fecha 09/05/025) y ANALISIS AMBIENTAL DEL PROYECTO de fecha 17 de julio de 2025 (sin visar), redactados por los Ingenieros Técnicos Industriales D. Abraham Valera Jiménez y D. José Álvaro López Díaz.

Visto que con fecha 7 de agosto de 2025, con CSV: 1cOxIcl1mXGA7P9VJvb9_g==, la Técnico de Medio Ambiente emite informe ambiental, en el siguiente sentido:

“(…) Por considerarse correcta la documentación presentada se propone se acepte a trámite el expediente, por estar la actividad incluida en el anexo I de la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y por lo tanto sometida al decreto 297/95 sobre Calificación Ambiental.

*Así mismo, si una vez pasado el plazo de Información Pública y Notificación a colindantes, fijado en el art. 13 del citado decreto, y tras haberse puesto de manifiesto el expediente con el art. 14.1, en caso de no haberse presentado Alegaciones, se propone **RESOLUCIÓN FAVORABLE** de Calificación Ambiental.*

Solo procede la concesión de la licencia solicitada una vez que se disponga de resolución favorable.”

Visto que, por Resolución de la Alcaldía nº 945/2025, de fecha 8 de agosto, se incoa el procedimiento de Calificación Ambiental y el inicio del trámite de información pública del referido del proyecto.

Habiendo sido sometido el expediente al trámite de información pública, por plazo de 20 días hábiles, mediante anuncio publicado en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento y notificación individualizada a los colindantes al lugar de emplazamiento de la actividad y todo ello de conformidad con lo establecido en el art. 13 del Reglamento de Calificación Ambiental de 19 de Diciembre de 1995. Durante el periodo de información pública y audiencia a los colindantes, **NO** se ha presentado alegación alguna.

Visto que, con fecha 11 de octubre de 2025, Registro de Entrada nº 12024, se presenta PROYECTO MODIFICADO DE INSTALACIÓN DE TALLER DE CARPINTERIA



METALICA, redactado por los ingenieros técnicos industriales, D. Abraham Valera Jiménez y D. José Alvarado López Díaz, con visado V-004184/2025 de fecha 11/10/2025.

Visto que, con fecha 6 de noviembre de 2025, Registro de Entrada nº 13088, se presenta ANEXO I al Proyecto Modificado, redactado por los ingenieros técnicos industriales, D. Abraham Valera Jiménez y D. José Alvarado López Díaz (Visado V-004409/2025 de fecha 05/11/2025).

Visto que, con fecha 12 de noviembre de 2025 (Csv: 78JPQEiwugx25SmQZdvIRw==), la Técnico de Medio Ambiente emite informe en los siguientes términos:

(...) Teniendo en cuenta la documentación presentada y comprobando que el Proyecto Modificado recoge una nueva delimitación de la actuación, dejando fuera la parcela T-6, se INFORMA que SE TRATA DE UNA MODIFICACION NO SUSTANCIAL de la actividad, ya que no se producen incrementos significativos en las emisiones a la atmósfera, los vertidos, la generación de residuos o la utilización de recursos naturales, ni se generan nuevas afecciones; por lo que me ratifico en el informe de fecha 7 de Agosto de 2025, con csv 1cOxIcl2mXGA7P9VJvb9_g==."

Visto que, con fecha 27 de noviembre de 2025, Registro de Entrada nº 14004, se presenta ANEXO II al PROYECTO MODIFICADO, redactado por los ingenieros técnicos industriales, D. Abraham Valera Jiménez y D. José Alvarado López Díaz con visado V-004610/2025 de fecha 27/11/2025.

Visto que, con fecha 3 de diciembre de 2025 (Csv: _34JxHKvPr5AyCgfGCcyYA==), la Técnico de Medio Ambiente emite nuevo informe en los siguientes términos:

(...)Teniendo en cuenta la documentación presentada y comprobando que el Anexo II sólo aporta presupuesto modificado, se INFORMA que SE TRATA DE UNA MODIFICACION NO SUSTANCIAL de la actividad, ya que no se producen incrementos significativos en las emisiones a la atmósfera, los vertidos, la generación de residuos o la utilización de recursos naturales, ni se generan nuevas afecciones; por lo que me ratifico en el informe de fecha 7 de Agosto de 2025, con csv 1cOxIcl2mXGA7P9VJvb9_g=="

Visto el informe en sentido favorable emitido por la Técnico de Administración General de fecha 3 de diciembre de 2025 (csv: lrXcJbJ8XNtM22bSiOOgFA==), conforme a lo dispuesto en el art. 13 y ss. del Decreto 297/95, de 19 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental y en los artículos 41 y ss. de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

CONSIDERANDO que el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, otorga la competencia para resolver dicha solicitud a la Alcaldía, y que ésta la ha delegado en la Junta de Gobierno por Resolución de la Alcaldía núm. 665/2023, de fecha 19 de junio.

En virtud de delegación de competencias a esta Concejalía, efectuada por Resolución de la Alcaldía núm. 666/2023, de fecha 19 de junio, a la Junta de Gobierno Local se propone la adopción del siguiente **ACUERDO**:



PRIMERO.- RESOLVER FAVORABLEMENTE LA CALIFICACIÓN AMBIENTAL DE ACTIVIDAD para **PROYECTO DE INSTALACIÓN DE TALLER DE CARPINTERÍA METÁLICA**, en finca sita en **C/ Miguel Rienda Burgos, 10** de Huércal-Overa (Referencia Catastral 1220911WG9412S0001YT y 1220911WG9412S0001GT), promovido por la mercantil **ACEPAL LEVANTE, S.A.**, según proyecto modificado (Visado nºV-004184/2025 de fecha 11/10/2025), Anexos I y II (Visados nº V-004409/2025 de fecha 05/11/2025 y nº V-004610/2025 de fecha 27/11/2025) y **ANÁLISIS AMBIENTAL DEL PROYECTO** de fecha 17 de julio de 2025 (sin visar), redactados por los Ingenieros Técnicos Industriales D. Abraham Valera Jiménez y D. José Álvaro López Díaz, en virtud de los informes emitidos por la Técnico de Medio Ambiente de fecha 07/08/2025 (Csv: 1cOxIcl2mXGA7P9VJvb9_g==), de fecha 12/11/2025 (Csv: 78JPQEiwugx25SmQZdvIRw==) y de fecha 3 de diciembre de 2025 (Csv: _34JxHKvPr5AyCgfGCcyYA==), de los que se dará traslado con la notificación de la presente resolución.

OBSERVACIONES:

Al ser una Actividad sujeta a Calificación Ambiental, **NO PODRÁ DAR COMIENZO LA ACTIVIDAD** hasta tanto no se trámite:

1º.- Una vez finalizada la ejecución de las obras, **NO PODRÁ HACER USO DE LAS INSTALACIONES** hasta tanto no se presente **DECLARACIÓN RESPONSABLE DE UTILIZACIÓN** art. Art. 138.1.d) LISTA 290.1.d), y 291.f) RGLISTA, deben acompañarse de un certificado acreditativo de la efectiva y completa finalización de las obras suscrito por técnico competente y visado por el Colegio profesional cuando así lo exija la normativa estatal, así como de la conformidad de las obras ejecutadas con el proyecto que les sirve de cobertura y, en su caso, con las modificaciones autorizadas o declaradas.

2º.- PUESTA EN MARCHA (capítulo III RCA), para lo que deberá presentar:

- **Certificación del director técnico del proyecto que se ha dado cumplimiento a todas las medidas y condiciones ambientales impuestas**, detallando las mediciones y comprobaciones técnicas realizadas al efecto (art. 15 RCA).
- **Certificado del cumplimiento de las normas de calidad y prevención acústica, expedida por personal técnico competente (Art. 49 Decreto 6/2012)**

3º.- Presentada la declaración responsable de utilización y obtenida la puesta en marcha, se ha de presentar **DECLARACIÓN RESPONSABLE** en los términos del artículo 69 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En la declaración el interesado ha de manifestar que dispone de licencia de obras, declaración responsable de utilización, y licencia de puesta en marcha, y, en su caso, de las licencias y autorizaciones que han de otorgarse por otras Administraciones para el ejercicio de la actividad de que se trate.

SEGUNDO.- Aprobar una liquidación provisional, en concepto de Tasa, por importe de **780,00€**, de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por realización de actividades administrativas con motivo de la apertura de establecimientos.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo al interesado en el expediente a los efectos oportunos.»

Sometida la Propuesta a votación, los reunidos, en votación ordinaria y por unanimidad de los asistentes, acordaron aprobarla en todos sus términos.

Y para que conste y surta efectos donde proceda, expido la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, D. Domingo Fernández Zurano, a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de Noviembre.